



ESTADO No. 078

Fecha: 06/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2013 00351 01	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS RUEDA ORTIZ	CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. téngase a ISABELA RUEDA ANGARITA, DANIELA RUEDA ANGARITA, G.A.R.E y D.V.R.E como herederas del fallecido demandante JORGE LUIS RUEDA ORTIZ. Los sucesores procesales, vale destacarlo, toman el proceso en el estado que se encuentra y, además, las referidas niñas deberán actuar en este litigio bajo la representación de su señora progenitora, es decir, LORENA ALEJANDRA ESTEPA PARRA./NO ORDENAR la interrupción del presente proceso por la muerte del demandante JORGE LUIS RUEDA ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia//ORDENAR oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, con el fin de que a la mayor brevedad posible informe el trámite que se ha realizado respecto del despacho comisorio No. 111 que fue librado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga//Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios./CP	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00616 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL	Auto que Remite Proceso por Competenci digitalizado en su integridad al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que se tramite la acumulación de procesos que fue ordenada dentro del expediente bajo radicado No. 68001-40-03-016-2007-00341-01. Por Secretaría déjense las constancias de salida del expediente//(MINIMA)//AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2017 00278 01	Ejecutivo Singular	ROQUE JULIO RODRIGUEZ OSORIO Y OTROS	HORMIGON COLOMBIA S.A.	Auto que Ordena Requerimiento 1. Atendiendo lo comunicado en el oficio No.575 del 28/04/2022, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación 68001-40-03-018-2019-00192-00. con el fin de informarle que una vez revisado el expediente no obra allí ninguna medida cautelar dictada respecto de la motocicleta de placas DCW-99B.// 2. Póngase en conocimiento el documento remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautela//3. Póngase en conocimiento el documento remitido por la Dirección de Tránsito de Girón, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar // Carolina P	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto de Tramite en aras de que se materialice la diligencia de secuestro. considera pertinente ordenar elaborar nuevamente el despacho comisorio que fue ordenado en el auto del 29/09/2021. con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ (CUNDINAMARCA) como entidad comisionada. con el fin de que ésta practique la diligencia de secuestro sobre el automotor identificado con la placa HHK-880. denunciado como de propiedad de la parte demandada SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la bodega del PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicada en la carrera 5ª No. 1-13 del municipio de Gachancipá (Cundinamarca).//Carolina P	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS SAS	ELBA ANALLY SIACHOQUE ARCHILA	Auto tiene en cuenta abono AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00151 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00151 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Auto Pone en Conocimiento INFORME SECUESTRE MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ//AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00765 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // Ordena entrega de titulos// se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 30/03/2022, esto fue: En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-234157 embargado en este proceso aparece que soporta dos hipotecas, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.// Carolina P	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo a que con la respuesta emitida por la parte ejecutante no se superó lo ordenado en el auto del 25/04/2022, el Despacho considera pertinente una vez más requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva aclarar los abonos efectuados por la parte demandada especificando la fecha y el valor exacto de su realización, especialmente, aquellos denunciados en la liquidación del crédito practicada por ese extremo procesal, los cuales, entre sí, deben sumar (\$24.236.000.00), tal y como se dispuso en la sentencia del 26/05/2021 emitida por el Juzgado de origen//AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2019 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto levantando medida de Vehiculos con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito//CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión del levantamiento de la medida cautelar, según lo motivado en esta providencia//ORDENAR oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER), con el fin de que se sirva devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 008 del 23/02/2022//AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto admite incidente en contra de BANCOLOMBIA//DISPÓNGASE correr traslado de este incidente a BANCOLOMBIA, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer//AG	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto que Ordena Requerimiento 1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte ejecutante, con el fin de que se sirva precisar la forma en que se calculó el incremento del canon de arrendamiento para el año 2.022, en aras de que ese dato sirva como insumo al momento de proveer acerca de la liquidación del crédito// Carolina P	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto de Tramite a los INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.//Carolina P	05/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERAR RUEDA
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2013-0351-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se pronunció acerca del requerimiento que antecede y allegó el registro de defunción del ejecutante. A su vez, se allegan unos registros civiles de nacimiento con el fin de que se tengan en cuenta unos sustitutos procesales. Por otra parte, se ingresan los escritos que contienen unas peticiones de la tercerista. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez contestado el requerimiento anterior por la parte demandada, sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que se encuentra fallecida la parte demandante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**, según se acredita con el registro civil de defunción que se acercó al diligenciamiento. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenaría la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P. Sin embargo, denótese que al proceso ya concurrieron **ISABELA RUEDA ANGARITA, DANIELA RUEDA ANGARITA**, las niñas **G.A.R.E** y **D.V.R.E**¹, las cuales demuestran, a través de los correspondientes registros civiles de nacimiento, que son hijas del finado y, por tanto, por dicha calidad de parentesco son sus herederas legítimas.

Así las cosas, conforme a lo indicado en precedencia y probada la calidad de herederas de **ISABELA RUEDA ANGARITA, DANIELA RUEDA ANGARITA, G.A.R.E** y **D.V.R.E**, se tendrá a éstas como sucesores procesales del ejecutante fallecido, siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. Los sucesores procesales, vale destacarlo, toman el proceso en el estado que se encuentra a

¹ De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad del menor de edad, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P y, además, las susodichas niñas deberán actuar en este litigio bajo la representación de su señora progenitora, es decir, **LORENA ALEJANDRA ESTEPA PARRA**.

Respecto de la solicitud elevada por la abogada que dice representar a la opositora **AYDEE SOLANGE RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, el Despacho considera que dicha tercerista deberá estarse a lo resuelto en el auto que antecede y lo dispuesto en esta providencia, a través de las cuales se adoptaron las medidas de ordenación e instrucción respecto del óbito acreditado del ejecutante.

Ahora bien, respecto de la compulsa de copias solicitadas en uno de los escritos que antecede, se detalla que no existe por ahora mérito para ello, advirtiéndose, eso sí, que los presuntos actos fraudulentos alegados sólo habrán de ser definidos por la autoridad correspondiente, mediante la interposición de la correspondiente queja por la parte interesada, si ello se encuentra procedente, pues, en este sentido, cabe aclarar, que no puede este Despacho ordenar un procedimiento que debe surtirse en todo caso a petición del propio interesado o de su representante, quien para el efecto deberá dirigirse ante las autoridades competentes y agotar el procedimiento establecido para tal fin.

De igual manera, se considera pertinente en esta providencia adoptar una serie de medidas de ordenación e instrucción que ayudarán a zanjar los objetos litigiosos que están pendientes por resolverse. Así, se requerirá a la abogada de la tercerista **AYDEE SOLANGE RODRIGUEZ DE GONZALEZ** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión allegue el correspondiente poder que acredite la vocería que dice poseer, toda vez que dicho acto de apoderamiento no reposa dentro del diligenciamiento. Por su parte, se ordenará oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**, con el fin de que a la mayor brevedad posible informe el trámite que se ha realizado respecto del despacho comisorio No. 111 que fue librado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-118211 que fue denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA**, el cual fue devuelto al comisionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para el 12/11/2015.

Finalmente, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por las sucesoras procesales **ISABELA RUEDA ANGARITA** y **DANIELA RUEDA ANGARITA**, quienes manifiestan que aún no se ha iniciado el proceso de sucesión del extinto ejecutante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por acreditada dentro de este proceso la muerte del ejecutante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**, según el certificado de defunción que obra dentro del expediente.

SEGUNDO: NO ORDENAR la interrupción del presente proceso por la muerte del demandante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, téngase a **ISABELA RUEDA ANGARITA, DANIELA RUEDA ANGARITA, G.A.R.E y D.V.R.E** como herederas del fallecido demandante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**. Los sucesores procesales, vale destacarlo, toman el proceso en el estado que se encuentra y, además, las referidas niñas deberán actuar en este litigio bajo la representación de su señora progenitora, es decir, **LORENA ALEJANDRA ESTEPA PARRA**.

CUARTO: ORDENAR que la tercerista **AYDEE SOLANGE RODRIGUEZ DE GONZALEZ** respecto a los memoriales presentados se esté a lo resuelto en el auto del 29/03/2022 y lo motivado en este proveimiento.

QUINTO: ORDENAR requerir a la abogada que dice representar a la tercerista **AYDEE SOLANGE RODRIGUEZ DE GONZALEZ** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión allegue bajo los presupuestos procesales el correspondiente poder que acredite la vocería que dice poseer, según lo motivado en esta providencia.

SEXTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**, con el fin de que a la mayor brevedad posible informe el trámite que se ha realizado respecto del despacho comisorio No. 111 que fue librado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-118211 que fue denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA**, el cual fue devuelto al comisionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para el 12/11/2015. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado a las presentes diligencias en el sentido que aún no se ha iniciado el proceso de sucesión del extinto ejecutante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**.

OCTAVO: Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE MAYO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA/ACUMULADO) J15-2013-381-01
RADICADO: J007-2016-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dispuso la remisión de la causa de la referencia por admitirse una acumulación de procesos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el oficio que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 149, 150 y 464 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR poner en conocimiento de las partes la orden emitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,** a través de la cual se dispone la remisión del expediente aquí tramitado para ser acumulado al proceso **EJECUTIVO** que allí gira bajo el radicado 68001-40-03-016-2007-00341-01.

SEGUNDO: Póngasele de presente al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-016-2007-00341-01 que dentro de esta causa, a través del auto de fecha 28/06/2021, se decretó igualmente: "(...) *la acumulación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARISOL OCHOA SANCHEZ, en contra de DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS y AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-40-03-015-2013-00381-01 al presente proceso*". Ello, con el fin de que se tenga en cuenta que se remite tanto el expediente de la referencia como el que se ordenó acumular en su momento, con el fin de que se conforme el concurso de acreedores por ese Juzgado que ordenó la acumulación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a remitir el presente expediente digitalizado en su integridad al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que se tramite la acumulación de procesos que fue ordenada. Por Secretaría déjense las constancias de salida del expediente.

CUARTO: Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que no corresponde a las presentes diligencias el memorial presentado para el 17/01/2022 obrante al (archivo 17 del expediente digital, Cd.1), el Despacho una vez revisado el sistema Justicia XXI considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios que se proceda al desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. **6800140-03-023-2016-00616-01**, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procedase de conformidad por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
República de Colombia

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que mediante oficio No 575 del 28/04/2022 el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** solicita información sobre las medidas cautelares decretadas sobre un vehículo automotor. Por su parte, existen unos escritos remitidos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo comunicado en el oficio No.575 del 28/04/2022, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación **68001-40-03-018-2019-00192-00**, con el fin de informarle que una vez revisado el expediente no obra allí ninguna medida cautelar dictada respecto de la motocicleta de placas **DCW-99B**. Por la Secretaria del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo.

2. Póngase en conocimiento el documento remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así:

De: Pedro Pablo Chacon Montero <pchacon@bucaramanga.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 3:43 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: respuesta Oficio 598 radicado : 6800140-03-018-2017-00278-01 DTE: Roque Julio Rodriguez Ddo: Hormigon Colombia y Otro

En atención a lo solicitado en el oficio 598 anteriormente citado me permito informarles que no es viable aplicar el embargo de Remanente solicitado en razón a que a la fecha se encuentra vigente Embargo de Remanente por cuenta del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bucaramanga radicado 2017-00223.02 Demandante ALBERTO WILSON CORZO OSMA.

3. Póngase en conocimiento el documento remitido por la Dirección de Tránsito de Girón, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar de este modo:

Nos permitimos informarles que revisado el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST", figura inscrita en el historial del vehículo (CLASE: CAMION) de placas GIW200 de propiedad del DEMANDANDO: HORMIGON COLOMBIA con NIT. No. 900088580, medidas cautelares de "EMBARGO", ordenada por entidades de JURISDICCIÓN COACTIVA.

Por lo anterior no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 78 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-00508-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y lo informado por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., quien dio trasladado por competencia a la Policía Metropolitana de Tránsito, el Despacho, en aras de que se materialice la diligencia de secuestro, considera pertinente ordenar elaborar nuevamente el despacho comisorio que fue ordenado en el auto del 29/09/2021, con destino al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ (CUNDINAMARCA)** como entidad comisionada, con el fin de que ésta practique la diligencia de secuestro sobre el automotor identificado con la placa **HHK-880**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la bodega del **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S**, ubicada en la carrera 5ª No. 1-13 del municipio de Gachancipá (Cundinamarca).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-0577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los abonos reportados, los cual serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil. Dichos abonos son:

- El día 16 de diciembre del año 2021, por el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$150.000.00).**
- El día 16 de diciembre del año 2021, por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MC/TE (\$125.000.00).**
- El día 06 de diciembre del año 2021, por el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MC/TE (\$120.000.00).**
- El día 06 de diciembre del año 2021, por el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$500.000.00).**
- El día 01 de febrero del año 2022, por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$200.000.00).**
- El día 01 de febrero del año 2022, por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$1'300.000.00).**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$50.059.015,17)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 05/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático respectivo no se tuvo en cuenta el abono reportado en la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutado, toda vez que el mismo fue desconocido por la parte acreedora, según el escrito que antecede. Cabe destacar, que dicho abono tampoco fue reconocido en la decisión que dispuso seguir adelante con la ejecución.

2. Téngase en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante frente al requerimiento que se le hizo en el auto que antecede, en donde sobre el abono que pretende hacer valer la parte demandada se dice lo siguiente:

Debo manifestar al señor Juez, que en su momento se inició proceso ejecutivo contra el señor HECTOR MANUEL MATEUS, por parte del señor RAMIRO SERRANO RANGEL por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000), y el pago de sus respectivos intereses, dicho título ejecutivo fue respaldado en una letra de cambio, en el cual hoy se está ejecutando.

Ahora bien, la ejecutada debía allegar todas las excepciones previas y de fondo dentro del término de Ley, es decir, en la contestación de la misma, como las que allega al despacho en la liquidación del crédito de unos supuestos abonos realizados a la deuda, las cuales no realizo en su momento procesal para debatir las mismas, razón por la cual y al no allegar excepciones el despacho ordeno seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior y la solicitud que hace el despacho para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., debo manifestar que la parte demandada nunca se hizo presente al proceso, si no únicamente cuando mi poderdante ya había fallecido, quedando sin debatir procesal y extraprocesalmente el pago de dicho valor, por el cual no se puede aceptar ningún tipo de pago parcial o total del título valor hoy en ejecución, menos el que se expresa en la liquidación allegada por la parte ejecutada, la cual pareciera que quisiera revivir los términos procesales que ya se encuentran fuera de termino para sus excepciones.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J6-2018-151

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-dic-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$21.000.000,00	\$21.000.000,00
1	31-dic-16	Intereses de mora	13	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.299,92	\$0,00	\$214.299,92	\$214.299,92	\$0,00	\$21.000.000,00	\$21.214.299,92
2	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.838,62	\$0,00	\$521.838,62	\$736.138,54	\$0,00	\$21.000.000,00	\$21.736.138,54
3	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.776,46	\$0,00	\$470.776,46	\$1.206.915,00	\$0,00	\$21.000.000,00	\$22.206.915,00
4	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.838,62	\$0,00	\$521.838,62	\$1.728.753,62	\$0,00	\$21.000.000,00	\$22.728.753,62
5	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.605,83	\$0,00	\$504.605,83	\$2.233.359,45	\$0,00	\$21.000.000,00	\$23.233.359,45
6	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.633,25	\$0,00	\$521.633,25	\$2.754.992,69	\$0,00	\$21.000.000,00	\$23.754.992,69
7	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.605,83	\$0,00	\$504.605,83	\$3.259.598,52	\$0,00	\$21.000.000,00	\$24.259.598,52
8	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.431,78	\$0,00	\$514.431,78	\$3.774.030,30	\$0,00	\$21.000.000,00	\$24.774.030,30
9	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.431,78	\$0,00	\$514.431,78	\$4.288.462,07	\$0,00	\$21.000.000,00	\$25.288.462,07
10	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.650,12	\$0,00	\$487.650,12	\$4.776.112,19	\$0,00	\$21.000.000,00	\$25.776.112,19
11	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497.249,45	\$0,00	\$497.249,45	\$5.273.361,63	\$0,00	\$21.000.000,00	\$26.273.361,63
12	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$477.203,07	\$0,00	\$477.203,07	\$5.750.564,71	\$0,00	\$21.000.000,00	\$26.750.564,71
13	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.333,19	\$0,00	\$489.333,19	\$6.239.897,90	\$0,00	\$21.000.000,00	\$27.239.897,90
14	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.662,60	\$0,00	\$487.662,60	\$6.727.560,50	\$0,00	\$21.000.000,00	\$27.727.560,50
15	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.993,31	\$0,00	\$445.993,31	\$7.173.553,81	\$0,00	\$21.000.000,00	\$28.173.553,81
16	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.453,68	\$0,00	\$487.453,68	\$7.661.007,49	\$0,00	\$21.000.000,00	\$28.661.007,49
17	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$467.509,02	\$0,00	\$467.509,02	\$8.128.516,52	\$0,00	\$21.000.000,00	\$29.128.516,52
18	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$482.432,97	\$0,00	\$482.432,97	\$8.610.949,49	\$0,00	\$21.000.000,00	\$29.610.949,49
19	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.455,37	\$0,00	\$463.455,37	\$9.074.404,85	\$0,00	\$21.000.000,00	\$30.074.404,85
20	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.826,56	\$0,00	\$473.826,56	\$9.548.231,41	\$0,00	\$21.000.000,00	\$30.548.231,41
21	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.932,37	\$0,00	\$471.932,37	\$10.020.163,78	\$0,00	\$21.000.000,00	\$31.020.163,78
22	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$453.895,48	\$0,00	\$453.895,48	\$10.474.059,26	\$0,00	\$21.000.000,00	\$31.474.059,26
23	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.394,10	\$0,00	\$465.394,10	\$10.939.453,36	\$0,00	\$21.000.000,00	\$31.939.453,36
24	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$447.359,30	\$0,00	\$447.359,30	\$11.386.812,66	\$0,00	\$21.000.000,00	\$32.386.812,66
25	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.529,23	\$0,00	\$460.529,23	\$11.847.341,88	\$0,00	\$21.000.000,00	\$32.847.341,88
26	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.440,13	\$0,00	\$455.440,13	\$12.302.782,02	\$0,00	\$21.000.000,00	\$33.302.782,02
27	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.241,18	\$0,00	\$421.241,18	\$12.724.023,20	\$0,00	\$21.000.000,00	\$33.724.023,20
28	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.893,80	\$0,00	\$459.893,80	\$13.183.916,99	\$0,00	\$21.000.000,00	\$34.183.916,99
29	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.877,88	\$0,00	\$443.877,88	\$13.627.794,88	\$0,00	\$21.000.000,00	\$34.627.794,88
30	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.258,17	\$0,00	\$459.258,17	\$14.087.053,05	\$0,00	\$21.000.000,00	\$35.087.053,05
31	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.467,89	\$0,00	\$443.467,89	\$14.530.520,94	\$0,00	\$21.000.000,00	\$35.530.520,94
32	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.986,31	\$0,00	\$457.986,31	\$14.988.507,24	\$0,00	\$21.000.000,00	\$35.988.507,24
33	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$458.834,31	\$0,00	\$458.834,31	\$15.447.341,55	\$0,00	\$21.000.000,00	\$36.447.341,55
34	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.877,88	\$0,00	\$443.877,88	\$15.891.219,43	\$0,00	\$21.000.000,00	\$36.891.219,43
35	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.165,83	\$0,00	\$454.165,83	\$16.345.385,26	\$0,00	\$21.000.000,00	\$37.345.385,26
36	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.924,39	\$0,00	\$437.924,39	\$16.783.309,65	\$0,00	\$21.000.000,00	\$37.783.309,65
37	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.125,13	\$0,00	\$450.125,13	\$17.233.434,78	\$0,00	\$21.000.000,00	\$38.233.434,78
38	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$447.142,52	\$0,00	\$447.142,52	\$17.680.577,30	\$0,00	\$21.000.000,00	\$38.680.577,30
39	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.776,59	\$0,00	\$423.776,59	\$18.104.353,89	\$0,00	\$21.000.000,00	\$39.104.353,89
40	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.976,49	\$0,00	\$450.976,49	\$18.555.330,38	\$0,00	\$21.000.000,00	\$39.555.330,38
41	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.920,84	\$0,00	\$430.920,84	\$18.986.251,22	\$0,00	\$21.000.000,00	\$39.986.251,22
42	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.738,15	\$0,00	\$434.738,15	\$19.420.989,37	\$0,00	\$21.000.000,00	\$40.420.989,37
43	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$419.121,95	\$0,00	\$419.121,95	\$19.840.111,33	\$0,00	\$21.000.000,00	\$40.840.111,33

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J6-2018-151

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.235,83	\$0,00	\$433.235,83	\$20.273.347,15	\$0,00	\$21.000.000,00	\$41.273.347,15
45	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$436.882,36	\$0,00	\$436.882,36	\$20.710.229,51	\$0,00	\$21.000.000,00	\$41.710.229,51
46	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.891,64	\$0,00	\$423.891,64	\$21.134.121,16	\$0,00	\$21.000.000,00	\$42.134.121,16
47	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$432.591,63	\$0,00	\$432.591,63	\$21.566.712,79	\$0,00	\$21.000.000,00	\$42.566.712,79
48	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.299,32	\$0,00	\$413.299,32	\$21.980.012,10	\$0,00	\$21.000.000,00	\$42.980.012,10
49	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$419.015,01	\$0,00	\$419.015,01	\$22.399.027,11	\$0,00	\$21.000.000,00	\$43.399.027,11
50	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.985,35	\$0,00	\$415.985,35	\$22.815.012,46	\$0,00	\$21.000.000,00	\$43.815.012,46
51	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.661,24	\$0,00	\$379.661,24	\$23.194.673,71	\$0,00	\$21.000.000,00	\$44.194.673,71
52	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.933,52	\$0,00	\$417.933,52	\$23.612.607,23	\$0,00	\$21.000.000,00	\$44.612.607,23
53	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.229,26	\$0,00	\$402.229,26	\$24.014.836,48	\$0,00	\$21.000.000,00	\$45.014.836,48
54	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.818,48	\$0,00	\$413.818,48	\$24.428.654,96	\$0,00	\$21.000.000,00	\$45.428.654,96
55	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400.133,38	\$0,00	\$400.133,38	\$24.828.788,34	\$0,00	\$21.000.000,00	\$45.828.788,34
56	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.951,07	\$0,00	\$412.951,07	\$25.241.739,40	\$0,00	\$21.000.000,00	\$46.241.739,40
57	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.252,04	\$0,00	\$414.252,04	\$25.655.991,45	\$0,00	\$21.000.000,00	\$46.655.991,45
58	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$399.713,93	\$0,00	\$399.713,93	\$26.055.705,37	\$0,00	\$21.000.000,00	\$47.055.705,37
59	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.780,88	\$0,00	\$410.780,88	\$26.466.486,25	\$0,00	\$21.000.000,00	\$47.466.486,25
60	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.391,18	\$0,00	\$401.391,18	\$26.867.877,43	\$0,00	\$21.000.000,00	\$47.867.877,43
61	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$419.015,01	\$0,00	\$419.015,01	\$27.286.892,44	\$0,00	\$21.000.000,00	\$48.286.892,44
62	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.335,10	\$0,00	\$423.335,10	\$27.710.227,54	\$0,00	\$21.000.000,00	\$48.710.227,54
63	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.402,36	\$0,00	\$394.402,36	\$28.104.629,90	\$0,00	\$21.000.000,00	\$49.104.629,90
64	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$440.736,12	\$0,00	\$440.736,12	\$28.545.366,02	\$0,00	\$21.000.000,00	\$49.545.366,02
65	27-abr-22	Intereses de mora	27	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.093,41	\$0,00	\$394.093,41	\$28.939.459,42	\$0,00	\$21.000.000,00	\$49.939.459,42
66	5-may-22	Intereses de mora	8	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.555,75	\$0,00	\$119.555,75	\$29.059.015,17	\$0,00	\$21.000.000,00	\$50.059.015,17

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	5/05/2022 DEMANDANTE
\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$29.059.015,17	\$0,00	\$ 0,00	\$ 50.059.015,17	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-0151-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la secuestre presenta un informe sobre el predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** acerca del predio cautelado, en donde se dice:

MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, **RECIBO** en calidad de secuestre de forma simbólica la cuota parte del inmueble, distinguido con la M.I. 314-47599, con ocasión a una medida cautelar de embargo del remanente bajo el radicado **68001- 40-03-006- 2017-00476-01**. en referencia al auto del 04 de abril de 2022

Al señor Juez con todo respeto me permito informar:

PRIMERO: En visita realizada el 08 de abril de 2022 al predio Lote 26 villa campestre del Municipio de los santos, se encuentra en las mismas condiciones en que se hizo la diligencia de secuestro realizada el 16 de abril de 2018, sin ninguna clase de mejoras.

SEGUNDO: Hable con demandado el señor **HECTOR MANUEL MATEUS** y le informe que seguía siendo la secuestre del inmueble por la nueva medida cautelar del remanente.

ANEXO - material fotográfico del lote 26 villa campestre.

Espero haber cumplido con lo requerido según oficio 1130 del 04 de abril de 2022

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-00765-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado concedido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.750.818,77)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 05/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputó como abono** —en su fecha de constitución— el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso y que fue convertido por el Juzgado de origen; **2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$39.937.000,00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (\$1.577.400,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 09/07/2019 en la suma de (\$38.359.600,00); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.****

2. Respecto a la objeción a la liquidación del crédito que presentó en su momento ante el Juzgado de origen el señor **LEONARDO PLATA GRANADOS**, quien actúa en su condición de ejecutado y abogado de la demandada **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA**, el Despacho procederá a denegar la misma, pues, la misma se muestra extemporánea bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, dado que de dicha liquidación del crédito se le corrió traslado a ese extremo procesal por la parte ejecutante para el día 03/11/2021, según constancia de envío que obra dentro del diligenciamiento. De ahí, que se pregone la extemporaneidad enrostrada, ya que la objeción prenotada se presentó para el 03/02/2022, es decir, por fuera del

término reglado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, así se dejara a un lado que la objeción a la liquidación del crédito se presentó por fuera de los términos procesales establecidos, tampoco se puede perder de vista que el Despacho, en pleno uso del control de legalidad, ajustó la liquidación del crédito que presentó la parte actora a lo dictado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de origen con ocasión a la reforma de la demanda, a lo proveído en la sentencia que clausuró el tema de las excepciones de mérito y al abono reconocido durante la actuación litigiosa, el cual se imputó bajo los prepuestos de la ley sustancial, según quedó decantado en el numeral anterior.

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 30/03/2022, esto fue: *"En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-234157 embargado en este proceso aparece que soporta dos hipotecas, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P"*.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

PAVS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 **DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2018-00765 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \right) \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	5-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$30.000.000,00	\$30.000.000,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	26	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$582.962,29	\$0,00	\$582.962,29	\$582.962,29	\$0,00	\$30.000.000,00	\$30.582.962,29
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$667.870,03	\$0,00	\$667.870,03	\$1.250.832,32	\$0,00	\$30.000.000,00	\$31.250.832,32
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$689.189,95	\$0,00	\$689.189,95	\$1.940.022,27	\$0,00	\$30.000.000,00	\$31.940.022,27
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.079,09	\$0,00	\$662.079,09	\$2.602.101,37	\$0,00	\$30.000.000,00	\$32.602.101,37
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$676.895,09	\$0,00	\$676.895,09	\$3.278.996,46	\$0,00	\$30.000.000,00	\$33.278.996,46
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674.189,10	\$0,00	\$674.189,10	\$3.953.185,55	\$0,00	\$30.000.000,00	\$33.953.185,55
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$648.422,11	\$0,00	\$648.422,11	\$4.601.607,67	\$0,00	\$30.000.000,00	\$34.601.607,67
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.848,71	\$0,00	\$664.848,71	\$5.266.456,38	\$0,00	\$30.000.000,00	\$35.266.456,38
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.084,71	\$0,00	\$639.084,71	\$5.905.541,09	\$0,00	\$30.000.000,00	\$35.905.541,09
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$657.898,89	\$0,00	\$657.898,89	\$6.563.439,99	\$0,00	\$30.000.000,00	\$36.563.439,99
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$650.628,76	\$0,00	\$650.628,76	\$7.214.068,75	\$0,00	\$30.000.000,00	\$37.214.068,75
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.773,11	\$0,00	\$601.773,11	\$7.815.841,86	\$0,00	\$30.000.000,00	\$37.815.841,86
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.991,14	\$0,00	\$656.991,14	\$8.472.833,00	\$0,00	\$30.000.000,00	\$38.472.833,00
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$634.111,26	\$0,00	\$634.111,26	\$9.106.944,26	\$0,00	\$30.000.000,00	\$39.106.944,26
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.083,10	\$0,00	\$656.083,10	\$9.763.027,36	\$0,00	\$30.000.000,00	\$39.763.027,36
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$633.525,56	\$0,00	\$633.525,56	\$10.396.552,92	\$0,00	\$30.000.000,00	\$40.396.552,92
17	9-jul-19	Intereses de mora	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$38.359.600,00	\$0,00	\$188.496,30	\$188.496,30	\$0,00	\$0,00	\$27.774.550,78	\$2.225.449,22	\$2.225.449,22
18	31-jul-19	Intereses de mora	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.335,83	\$0,00	\$34.335,83	\$34.335,83	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.259.785,05
19	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.624,40	\$0,00	\$48.624,40	\$82.960,23	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.308.409,45
20	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.039,41	\$0,00	\$47.039,41	\$129.999,65	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.355.448,87
21	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.129,67	\$0,00	\$48.129,67	\$178.129,31	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.403.578,53
22	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.408,50	\$0,00	\$46.408,50	\$224.537,81	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.449.987,03
23	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.701,46	\$0,00	\$47.701,46	\$272.239,27	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.497.688,49
24	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.385,38	\$0,00	\$47.385,38	\$319.624,65	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.545.073,87
25	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.909,20	\$0,00	\$44.909,20	\$364.533,86	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.589.983,08
26	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.791,68	\$0,00	\$47.791,68	\$412.325,54	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.637.774,75
27	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.666,31	\$0,00	\$45.666,31	\$457.991,84	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.683.441,06
28	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.070,84	\$0,00	\$46.070,84	\$504.062,68	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.729.511,90
29	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.415,93	\$0,00	\$44.415,93	\$548.478,62	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.773.927,84
30	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.911,64	\$0,00	\$45.911,64	\$594.390,25	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.819.839,47
31	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.298,07	\$0,00	\$46.298,07	\$640.688,33	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.866.137,55
32	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.921,40	\$0,00	\$44.921,40	\$685.609,72	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.911.058,94
33	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.843,37	\$0,00	\$45.843,37	\$731.453,09	\$0,00	\$2.225.449,22	\$2.956.902,31
34	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.798,89	\$0,00	\$43.798,89	\$775.251,98	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.000.701,20
35	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.404,60	\$0,00	\$44.404,60	\$819.656,58	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.045.105,80
36	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.083,54	\$0,00	\$44.083,54	\$863.740,11	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.089.189,33
37	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.234,13	\$0,00	\$40.234,13	\$903.974,25	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.129.423,47
38	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.289,99	\$0,00	\$44.289,99	\$948.264,24	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.173.713,46
39	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.625,75	\$0,00	\$42.625,75	\$990.889,99	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.216.339,21
40	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.853,91	\$0,00	\$43.853,91	\$1.034.743,90	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.260.193,12
41	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.403,64	\$0,00	\$42.403,64	\$1.077.147,54	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.302.596,76
42	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.761,98	\$0,00	\$43.761,98	\$1.120.909,52	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.346.358,74
43	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.899,85	\$0,00	\$43.899,85	\$1.164.809,37	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.390.258,59
44	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.359,19	\$0,00	\$42.359,19	\$1.207.168,57	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.432.617,79
45	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.532,00	\$0,00	\$43.532,00	\$1.250.700,57	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.476.149,79

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2018-00765 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30 nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.536,94	\$0,00	\$42.536,94	\$1.293.237,50	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.518.686,72
47	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.404,60	\$0,00	\$44.404,60	\$1.337.642,11	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.563.091,32
48	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.862,42	\$0,00	\$44.862,42	\$1.382.504,52	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.607.953,74
49	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.796,31	\$0,00	\$41.796,31	\$1.424.300,83	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.649.750,05
50	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.706,47	\$0,00	\$46.706,47	\$1.471.007,30	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.696.456,52
51	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.452,07	\$0,00	\$46.452,07	\$1.517.459,37	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.742.908,59
52	5-may-22	Intereses de mora	5	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.910,18	\$0,00	\$7.910,18	\$1.525.369,55	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.750.818,77

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	5/05/2022 DEMANDANTE
\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.110.418,77	\$0,00	\$ 38.359.600,00	\$ 3.750.818,77	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2019-0035-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el abogado de la parte ejecutante frente al requerimiento que antecede.

2. Atendiendo a que con la respuesta emitida por la parte ejecutante no se superó lo ordenado en el auto del 25/04/2022, el Despacho considera pertinente una vez más requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva aclarar los abonos efectuados por la parte demandada especificando la fecha y el valor exacto de su realización, especialmente, aquellos denunciados en la liquidación del crédito practicada por ese extremo procesal, los cuales, entre sí, deben sumar (\$24.236.000.00), tal y como se dispuso en la sentencia del 26/05/2021 emitida por el Juzgado de origen, en donde en el acápite resolutivo de dicha decisión aparece: "(...) SEGUNDO.- TENER como pago parcial de la obligación la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$24'236.000) enunciada por la parte demandada en escrito del 22 de abril del 2021". Finalmente, en caso de haberse efectuado nuevos abonos posteriores al último referenciado en el monto especificado en la sentencia prenotada, también se deberán precisar éstos por la parte actora con la fecha exacta de su causación.

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2019-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado en el auto de fecha 05/07/2019. Además, que el término allí previsto ya se cumplió. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, evidencia que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita, a fin de declarar desistido el embargo y secuestro de la posesión que ejerce la parte demandada **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el vehículo de placa **DLO-525**, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho el día 23/02/2022, en el cual se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que exteriorizara ante este Juzgado o la autoridad comisionada el deseo de que se cumpliera con la diligencia de embargo y secuestro sobre los derechos posesorios que tiene el referido ejecutado sobre el automotor en mención; el citado extremo procesal permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta, muy a pesar de que el requerimiento en cita se le notificó a los sujetos procesales en debida forma, según la anotación en estados del día 24/02/2022.

Lo anterior, como consecuencia lógica de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá*

ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” .

Igualmente, no sobra precisar, que se vuelve repetitiva la incuria de la parte ejecutante respecto a que se practique la diligencia para materializar el embargo y secuestro sobre los derechos posesorios que tiene el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **DLO-525**, por cuanto en pretérita ocasión más exactamente el 24/11/2020, no se llevó a cabo la prenotada diligencia porque dicho extremo procesal no estuvo de acuerdo con el costo del parqueadero.

Así entonces, ante la desidia demostrada de la parte ejecutante frente a la actuación que se analiza, no queda más que ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro (previa inmovilización) de la posesión que ejerce el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el vehículo de placa **DLO-525**, sin que se pueda dejar esta cautela a disposición del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN** para el proceso que allí se sigue bajo el radicado No. 2018-886, en razón del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí ejecutado que fue solicitado mediante el oficio No. 5007 del 31/07/2019, pues, en este caso, lo embargado fue la “posesión” que ejercía el citado sujeto procesal sobre un rodante, lo cual se viene a materializar o consumir exclusivamente a voces del numeral 3º del artículo 593 del C.G.P, a través de la diligencia de secuestro, que dentro del asunto examinado no se pudo llevar a cabo por falta de diligencia de la parte ejecutante. Entonces, sin mediar el secuestro, no se puede entender el embargo de la posesión materializado y, por tanto, al no existir embargo consumado, mal se haría en considerar que lo procedente es poner esa medida a disposición de la judicatura antes referida, por cuanto no se cumpliría con la premisa que trae consigo el artículo 466 del C.G.P, en especial, aquella que ordena “(...) Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen”, pues, itérese, en este caso no existe un “remanente”¹ sobre el embargo de la posesión y tampoco existe un desembargo del fenómeno posesorio porque en estricto sentido nunca se cristalizó dicho embargo conforme lo ordenado en el numeral 3º del artículo 593 *idem*.

¹ *Que queda o se reserva para algo*

En consecuencia, al no perfeccionarse el embargo de la posesión que se dice ejerce el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el rodante, ese fenómeno no se puede entender cautelado a favor de las presentes diligencias y, por tanto, el objeto sobre el cual recayó el embargo inconcluso no puede dejarse a disposición del Juzgado que solicitó la medida cautelar, toda vez que no se puede desembargar lo que no ha estado legalmente embargado.

Finalmente, el Despacho procederá a condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión del levantamiento de la medida cautelar y, a su vez, se dispondrá que el automotor inmovilizado sea entregado a la persona a quien se le inmovilizó, es decir, al señor **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro de la posesión que ejerce el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el vehículo de placa **DLO-525**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Oficiese al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y al parqueadero "GRANJAS DE CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA". Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los oficios respectivos y envíese a sus destinatarios, advirtiéndosele al parqueadero "GRANJAS DE CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA" que el vehículo deberá ser entregado a la persona a quien se le inmovilizó, es decir, al señor CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ y que, además, cualquier derecho que nazca sobre el costo del parqueadero deberá hacerlo valer ante este proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión del levantamiento de la medida cautelar, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** dentro del proceso allí radicado con el No. 2018-886, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 5007 del 31/07/2019, informándosele que no se coloca a disposición de ese estrado la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el vehículo de placa **DLO-525**, toda vez que la misma no se logró materializar en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P. Procédase por el centro de servicios a la expedición y remisión de la comunicación pertinente.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 008 del 23/02/2022, toda vez que se ordenó levantar la medida de embargo, inmovilización y secuestro de la posesión que ejerce el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** sobre el vehículo de placa **DLO-525**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2019-00725-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la entidad **BANCOLOMBIA** no ha dado respuesta a los requerimientos ordenados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia que antecede, el Despacho procede a señalar que el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Igualmente, en el parágrafo del articulado en mención se prevé: *“(…) Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta (…) Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 enseña que: *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”*.

A partir del precepto normativo que se cita, se encuentra que existe el mérito suficiente para abrir el correspondiente incidente en contra de **BANCOLOMBIA**, con el fin de establecer si esta entidad desatendió de manera subjetiva la orden consignada en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022, en donde se ordenó: *“(…) Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada*

ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal”.

A la conclusión referenciada en el párrafo anterior se llega, luego de analizar que **BANCOLOMBIA** ha desatendido sin mediar excusa alguna el contenido de los oficios No. 0601 del 21/02/2022, 0838 del 10/03/2022 y 1055 del 28/03/2022, a través de los cuales se le informó acerca de la orden judicial transcrita y los correspondientes requerimientos para que se atendiera la misma, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el correspondiente incidente para imponer a **BANCOLOMBIA**, las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., por desatender la orden judicial consignada en el numeral 5° del auto de fecha 21/02/2022, en donde se ordenó: “(...) *Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo*

comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal”.

SEGUNDO: DISPÓNGASE correr traslado de este incidente a **BANCOLOMBIA**, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a **BANCOLOMBIA**, de conformidad a lo establecido en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, al sitio de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, adjuntándosele copia de esta decisión, así como también el enlace o link para ingresar a este expediente digitalizado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P, procédase a abrir cuaderno digital separado para que se tramite este incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J07-2021-0524-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante no se ha pronunciado acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte ejecutante, con el fin de que se sirva precisar la forma en que se calculó el incremento del canon de arrendamiento para el año 2.022, en aras de que ese dato sirva como insumo al momento de proveer acerca de la liquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2021-00524-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **DUT-444** que fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **KIRA OLIVELLA OROZCO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **DUT-444**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **KIRA OLIVELLA OROZCO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el número 3° del artículo 595 del C.G.P. una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia